

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-134/2024

**SOLICITUD:** 330031824000423.

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 14099/24.

**DETERMINACIÓN:** INEXISTENCIA DE LA  
INFORMACIÓN

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
METROPOLITANA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la décima sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se presentó en la Unidad de Transparencia la solicitud 330031824000423 de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

**Descripción de la solicitud**

*“¿Cuál es la posición de la Universidad sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, el 5 de febrero de 2024? Solicito se me proporcione documento, acuerdo o cualquier instrumento, que contenga la información petitionada, y solicito me sea enviada por este conducto.” (sic).*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

**TERCERO. Entrega de respuesta.** De conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 132 de la Ley Federal de Transparencia



Casa abierta al tiempo

y Acceso a la Información Pública, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En este orden de ideas el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro se notificó a la persona solicitante a través del oficio UT.SI.0423.1.2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta que a derecho corresponde, en la que se precisó que la Universidad Autónoma Metropolitana no posee un posicionamiento respecto a una reforma de carácter constitucional respecto a la Reforma al Poder Judicial.

**CUARTO. Requerimiento vinculado al recurso de revisión.** En fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, ante la notificación de la respuesta a la persona solicitante, esta presentó el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue admitido bajo expediente RRA 14099/24, y que una vez habiéndose remitido los Alegatos por parte del sujeto obligado en tiempo y forma, el Instituto resolvió:

***Extracto de la resolución RRA 13082/24***

*“Este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que, asuma competencia respecto de la información requerida en la solicitud de información a fin de que éstas brinden la atención que en derecho corresponda...” (sic)*

**Transcripción de la página 28 de la resolución al recurso de revisión  
RRA 14099/24.**

**QUINTO. Requerimiento de búsqueda complementaria:** En atención a la resolución y para acreditar el cumplimiento, la Unidad de Transparencia requirió la búsqueda de la información mediante el oficio UT.SI.0423.4.2024 y UT.SI.0423.5.2024 en el que se compartió la resolución y los criterios para que se efectuará una nueva búsqueda de la información solicitada en la Rectoría General y en la Dirección de Comunicación Social.

**SEXTO. Respuesta de la Dependencia Universitaria.** La dependencia universitaria de



Casa abierta al tiempo

Rectoría General, en búsqueda complementaria informó a través del oficio RG.SP.164.2024, que no localizó expresiones documentales con las características solicitadas por el recurrente.

*"Le comunico que en los documentos que obran en los archivos físicos y electrónicos de la Rectoría General no se localizó registro o expresión documental con las características solicitadas." ... (sic)*

*Extracto del oficio RG.SP.164.2024.*

Por su parte la Dirección de Comunicación Social, informó a través del oficio D.C.S.281.2024 que no localizó expresiones documentales con las características solicitadas por el recurrente.

*"Le comunico que en los documentos que obran en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Comunicación Social no se localizó registro o expresión documental con las características solicitadas"*

*Extracto del oficio D.C.S.281. 2024.*

**SÉPTIMO.** Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información referente a un posicionamiento específico respecto a una reforma constitucional respecto al poder judicial **logrando clarificar ninguna instancia universitaria es competente para poseer la información en las características solicitadas.**

**OCTAVO. Vista al Comité de Transparencia.** El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la décima sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'f' at the top, a signature 'EJ' below it, and a vertical signature 'O. H. S.' further down.

**SEGUNDA. Análisis.** Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a las dependencias universitarias que el órgano garante federal consideró podrían poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

A la vista de la respuesta inicial al recurrente y de la búsqueda con motivo del recurso de revisión, se debe precisar que el artículo 129 de la Ley General<sup>1</sup> establece que los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información referente un posicionamiento respecto a la reforma constitucional del poder judicial y se logra clarificar ninguna instancia universitaria podría ser competente para poseer la información previo ejercicio de la facultad.

Debe considerarse que la inexistencia de la información solicitada fue aprobada por el Comité de Transparencia, toda vez que no se advierte obligación alguna para contar con la información en las características solicitadas, pues derivado del análisis normativo aplicable y del resultado de la búsqueda adicional de información efectuado de manera garantista ante las dependencias universitarias que el órgano garante federal consideró podrían contar con la información se desprende que no hay elementos de convicción que permitan suponer que dichas expresiones documentales deben obrar dentro de nuestros archivos.

No obstante, lo anterior y con el objetivo de dar certeza de lo actuado y a la vista de las respuestas otorgadas por las dependencias generadoras con el resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información se:

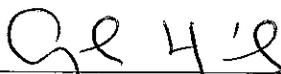
<sup>1</sup> **LGTyAIP. Artículo 129.**- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información a la vista de respuesta otorgada por las dependencias universitarias con el resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información realizada con los criterios que atienden a la solicitud 33003182400423 y al recurso de revisión RRA 14099/24.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, notificar la presente resolución a la persona solicitante, las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud y al órgano garante federal.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, y Dr. Edgar López Galván.



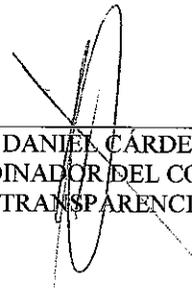
DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR.



DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO  
MIEMBRO TITULAR.



DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN  
MIEMBRO TITULAR.



DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA.

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-134/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 28 de noviembre de 2024.

Resolución formalizada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro en la décima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.